

En el caso de autos, el actor acredita que se encuentra en situación de desempleo (Documento número 4), no constando que el mismo perciba prestación por desempleo, ni obtenga ingresos de ningún tipo, por lo que procede la supresión de la pensión compensatoria otorgada a favor de Fátima Bentaifour Roncero, en virtud de los artículos 100 y 101 del Código Civil.

Tercero.- De conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y dadas las especiales características que concurren en este tipo de procedimientos, no habrá expresa condena en costas.

FALLO

I.- Que estimando íntegramente la demanda formulada por Rosa María Mateos Payan, en nombre y representación de Ángel Roncero Carreta, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio formado por Ángel Roncero Carreta y Fátima Bentaifour Roncero, por causa de divorcio con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

2.- Queda suprimida la pensión compensatoria otorgada a favor de Fátima Bentaifour Roncero, establecida en la sentencia de separación.

3.- Todo ello, sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de CINCO días siguientes a la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. Don Antonio Francisco Mateo Santos. Magistrado-Juez. Firmado y Rubricado. Fue publicada el mismo día de su fecha.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a FÁTIMA BENTALFOUR RONCERO la anterior resolución.

En PLASENCIA a diez de abril de dos mil tres.

La Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 4 de abril de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Ángel González Núñez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 4 de abril de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Ángel González Núñez con D.N.I. número 76224862X. Último domicilio conocido: C/ Badajoz 1 06420 Castuera (Badajoz). Expediente SEPB-00121 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00121 del año 2002, incoado a D. Ángel González Núñez con D.N.I. número 76224862X por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas abiertas y con

clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. arrendatario siendo las 2,45 horas del día 19/05/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996”.

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 14/11/02, de los Agentes actuantes, Ratificación de la denuncia de fecha 19/05/02, recibiéndose ésta el 26/11/02, afirmándose y ratificándose en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 180,30 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los argumentos jurídicos esgrimidos en la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.I del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 180,30 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 10 de marzo de 2003. El Director Territorial, Fdo.: Fernando Fabián Sánchez Cordero.

ANUNCIO de 9 de abril de 2003, sobre notificación de Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D^a Isabel Sánchez García por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 9 de abril de 2003. La Instructora, CONSOLACIÓN ALONSO PULIDO.

ANEXO

Interesado: D^a Isabel Sánchez García con D.N.I. número 08687994C. Último domicilio conocido: C/ Muza 7-2º V 5 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00063 del año 2003 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

En el expediente sancionador SEPB 00063 del año 2003, incoado a D^a Isabel Sánchez García con D.N.I. número 08687994C, por carecer de Licencia Municipal de Apertura a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula pliego de cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado Bar Azabache, sito en C/ Adria- no 5 de Mérida, en la inspección realizada por la Policía Local a